

INFORME SECRETARIAL: Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, e informando que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales a órdenes del despacho. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00148-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	MAURICIO ALBERTO MILLÁN
Auto Interlocutorio:	Nro. 1399
Fecha:	Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten oficios a las entidades financieras dado que no se reporta embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ**

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 062
Hoy, **18 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ffdf8da207f348f9ad5e42d04313ccca4d6f192f9dbab98cc646852ca4171bc

Documento generado en 17/04/2024 08:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, e informando que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales a órdenes del despacho. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00159-00
Demandante:	WILFREDO CHICA SERNA
Demandado:	EVER ARMANDO QUIÑÓNEZ BIOJÓ
Auto Interlocutorio:	Nro. 1402
Fecha:	Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten oficios a las entidades financieras dado que no se reporta embargo de dineros.

TERCERO: Agregar la anterior liquidación del crédito a la cual se le dará trámite por el funcionario al que se le asigne por reparto el expediente.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 062
Hoy, **18 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52070e3b2ef64ed21779fdf070de413ad1fcd35bc7a260e21e655aa2d2824e07**

Documento generado en 17/04/2024 08:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, e informando que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales a órdenes del despacho. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00394-00
Demandante:	AGROPECUARIA CRIADERO VILLAMARÍA SAS
Demandado:	CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS
Auto Interlocutorio:	Nro. 1403
Fecha:	Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten oficios a las entidades financieras dado que no se reporta embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 062
Hoy, **18 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0591f05f72c89c5778267c7da8b6a2f2a618c66aa3fdb442c28cd87f786648**

Documento generado en 17/04/2024 08:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
A despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00394-00
Demandante:	AGROPECUARIA CRIADERO VILLAMARÍA SAS
Demandado:	CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS
Auto Interlocutorio:	Nro. 1404
Fecha:	Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que precede, el apoderado actor indica que reitera la solicitud de medidas cautelares sobre los dineros o recursos de la entidad demandada en las entidades ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO, no obstante, de la revisión del expediente se tiene que ya se resolvió lo pertinente y los oficios fueron remitidos al peticionario, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE

Agregar la anterior solicitud de medidas cautelares y remitir al peticionario a lo resuelto mediante auto del 24 de febrero de 2023 (folio 008 y 014 expediente electrónico), donde se aprecia que el despacho resolvió lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 062
Hoy, **18 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86111ea116d0e7db7e843c17c53aeb5ba75bd8a0ca61eb92eae0c9a099884fd6**

Documento generado en 17/04/2024 08:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A despacho del señor Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 1430

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO RAD: 2022-00992

CALI, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, coadyubado por el demandado y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA JUDICIAL NACIONAL COOJUNAL NIT. 891.900.576-5 contra LEIBNIS HURTADO OBREGON CC.25.435.636, por pago total de la obligación.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. Hágase entrega a la demandante COOPERATIVA JUDICIAL NACIONAL COOJUNAL NIT. 891.900.576-5, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, los depósitos judiciales descontados al demandado LEIBNIS HURTADO OBREGON CC.25.435.636 y que han sido consignados a órdenes del despacho hasta el mes de abril de 2024, tal como se estipula en el escrito allegado.

5. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

01.

(Sin sentencia)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 18 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673c87ea47c3884b50b4644b21b5f7594c45629a5bfd6c83c691f0a6ef3d7897**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.
A despacho del señor Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.
Sírvase proveer.
CALI, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 1415
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD: 2023-00754
CALI, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

- 1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por BANCOLOMBIA NIT.890.903.938-8 contra BRENDA YINETH MORENO SERNA C.C.1.118.293.813., por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré 90000046596 y por pago total obligación contenida en el pagaré 7350084319.**
- 2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.
- 3. Sin costas.
- 4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.
(Sin sentencia)

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 18 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ba7457347e916fb7efdb95af1595ec2341484e4177da87fb940a9964676398**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho del señor Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC. C.C. NO. NIT. 860.028.601-9
Demandado: ADIELA RENTERIA RENTERIA, C.C. NRO. 66.737.655
Radicación: 2023-00771-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1418

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **FINANZAUTO S.A. BIC. C.C. NO. NIT. 860.028.601-9,** en contra de **ADIELA RENTERIA RENTERIA, C.C. NRO. 66.737.655,** por entrega del vehículo perseguido.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **LEY-987,** de propiedad de la demandada **ADIELA RENTERIA RENTERIA, C.C. Nro. 66.737.655,** sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC. C.C. NO. NIT. 860.028.601-9.** Oficiar a la Policía Nacional y Secretaria de Transito.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 18 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f806204a0a4d8a8f8e7fa91149668e386befbaca18414646fe4d0e8d04dd23e1**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Auto interlocutorio	# 1421
Radicación:	760014003014-2023-00793-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado:	LUIS ALBERTO PATIÑO SALGADO.
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **LUIS ALBERTO PATIÑO SALGADO.**

ANTECEDENTES

- Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descritas en un título valor (pagaré). por los intereses de plazo y moratorios, los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
- Con auto interlocutorio No. 3327 del 09 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
- El demandado **LUIS ALBERTO PATIÑO SALGADO**, se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.
- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra el demandado **LUIS ALBERTO PATIÑO SALGADO**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$5.423.000.00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

<i>*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 18 de abril de 2024.</i> <i>La Secretaria</i> MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cab979f4b1854e5bc24fb71ff0e735b29e6ece7a5886346ee749ab74fcb0ed**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.
A despacho del señor Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.
Sírvasse proveer.
CALI, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 1426
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD: 2024-00061
CALI, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante donde informa que se hizo entrega del inmueble dado en arrendamiento el 16 de marzo de 2024., el Juzgado,

DISPONE:

- 1. DAR por terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S, en contra de AURA MARIA RENDON CASTRILLON y MARTHA LUCIA BERNAL LOPEZ., por entrega del inmueble dado en arrendamiento.**
- 2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.
- 3. Sin costas.
- 4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.
(Sin Sentencia)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 18 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a4a7b07c430e35a09b4337caab1849863557126f450f532425d7989ba86a99**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.
A despacho del señor Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.
Sírvase proveer.
CALI, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 1425
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD: 2023-00891
CALI, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

- 1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por LIONS OF GOD S.A.S. NIT.901.450.115-7 contra ANA MILENA GARZON NARVAEZ C.C.66.913.367 por pago total obligación.**
- 2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.
- 3. Sin costas.
- 4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.
(Sin sentencia)

<i>*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 18 de abril de 2024.</i> <i>La Secretaria</i> MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93669653736a93c6ad4c0bdeb3051e6a8f67d91d098de3c705e7e34980cd995**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho del señor Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2023-01047-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A. Nit 860034594-1
Demandado:	Ledy Maryoly Obando Lara C.C. 38.643.286
Asunto:	Terminación por decomiso
Auto:	1427
Fecha:	Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por haberse decomisado el vehículo perseguido, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860034594-1.**, en contra de **LEDY MARYOLY OBANDO LARA C.C. 38.643.286**, por haberse decomisado el vehículo perseguido.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **GYP 978**, de propiedad del demandado **LEDY MARYOLY OBANDO LARA C.C. 38.643.286**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860034594-1.** Oficiar a la Policía Nacional y Secretaría de Transito y al **CALIPARKING MULTISER**, para que sea entregado al acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860034594-1.**

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 062
Hoy, **18 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606aefdbaf9a7b368212263cf895626a27996515f0421a81734e1dba578faf88**

Documento generado en 17/04/2024 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho del señor Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
Demandado: DIEGO FERNANDO MARTINEZ GOMEZ C.C. 93.389.246
Radicación: 2023-00877-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1423

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por haberse decomisado el vehículo perseguido, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6,** en contra de **DIEGO FERNANDO MARTINEZ GOMEZ C.C. 93.389.246,** por haberse decomisado el vehículo perseguido.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **UGR-295,** de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO MARTINEZ GOMEZ C.C. 93.389.246,** sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6.** Oficiar a la Policía Nacional y Secretaría de Transito y al **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER,** para que sea entregado al acreedor **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6.**

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 062 Hoy 18 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **added9ab2029d12f1fa2c67588cb8ecf64dfe47fa9bd86cb1afb625f947ab86d28**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00217-00
Demandante:	COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
Demandado:	JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1405
Fecha:	Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 1192 del (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicator previa su cancelación.

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 062
Hoy, **18 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbae03a41bc752c8463f0f3a3d04892f5d287e6640e2e241852fde2cdb21470**

Documento generado en 17/04/2024 09:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00228-00
Demandante:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA NIT 860.032.330-3
Demandado:	ALEXANDRA ARAGÓN PINTO C.C. 31.584.864
Auto Interlocutorio:	Nro. 1406
Fecha:	Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ ELECTRÓNICO, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra de **ALEXANDRA ARAGÓN PINTO C.C. 31.584.864**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA NIT 860.032.330-3**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$ 7.876.767.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico No. **140177567401775614017756**, con certificado No 0017855204 de DECEVAL. Anexo a la Demanda.
- 1.2. Por la suma **\$ 1.361.103.00** los intereses de plazo causados al día 07 de febrero de 2024.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **8 de febrero de 2024** y hasta el pago de la obligación.
- 1.4. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022,

indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente a para actuar a ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA abogada identificada con C.C. 43.978.272 portadora de la T.P 175.761 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 062
Hoy, **18 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7693a1707199ab25378b5d6d7bfa79c614428f952edcae21235c3eb84583026b**
Documento generado en 17/04/2024 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se presentó escrito de subsanación en forma extemporánea. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00231-00
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandado:	ADRIANA LUCÍA LOZANO VERGARA
Auto Interlocutorio:	Nro. 1411
Fecha:	Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe de secretaría y una vez revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación en forma extemporánea el día 12 de abril de 2024, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 062
Hoy, **18 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6ffca4b5315859f4513b9c7b45b2268b39ccbd8365827dc3ad6a6e56612131**

Documento generado en 17/04/2024 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que no se presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00244-00
Demandante:	SUMMIT ACADEMY SAS
Demandado:	LUISA FERNANDA LOPEZ LOZANO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1416
Fecha:	Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe de secretaría y una vez revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó las falencia indicadas mediante auto No 1228 del 05 de abril de 2024, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 062
Hoy, **18 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902d91519446ce95d940fb648191b3bff5c4c9346e99d17bd9b00b3c2dc8fd5d**

Documento generado en 17/04/2024 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00153-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS SA NIT 860.050.750-1
Demandado:	NANCY VIAFARA ROMERO C.C. 34.508.609
Auto Interlocutorio:	Nro. 1424
Fecha:	Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito anterior el apoderado de la parte actora solicita que se aclare el auto de mandamiento de pago No 939 del 13 de marzo de 2023, ya que en el encabezado se erró de manera involuntaria el número de radicado, pues se consignó "760014003014~~3~~202400153-00". siendo el correcto 76001400301420240015300

Conforme a lo solicitado, este despacho procederá a realizar la aclaración respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara el numeral 12 del Auto Interlocutorio No 3510 del 24 de octubre de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, en el sentido de indicar que queda de la siguiente manera:

1.1

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00153-00

2º. **NOTIFIQUESE** la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

09.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 062
Hoy, **18 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e522acba0f8f501150ad4fc729ce621550691ad2257432c9f0961ee3b111958**

Documento generado en 17/04/2024 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00238-00
Demandante:	SUMMIT ACADEMY SAS
Demandado:	LEIDYS VANESSA RIVERA REALES
Auto Interlocutorio:	Nro. 1410
Fecha:	Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA** cuantía en contra de **LEIDYS VANESSA RIVERA REALES**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SUMMIT ACADEMY SAS**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1-** Por la suma **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$316.000)**, Correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare con número **53034**.
- 1.2-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 03 de agosto de 2021 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación contenidos en el pagare con número **53034**.
- 1.3-** Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 al 293 del Código General del Proceso o como el estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la abogada **ISABELLA SANCHEZ VELEZ**, identificada con número de cedula No **1.143.879.758**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **419.741** del Honorable C. S. de la J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 062

Hoy, **18 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e629de051cca3d5364546b3062e5f0ae7c836a1eef3639ae653f3c43f72667a5**

Documento generado en 17/04/2024 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se presentó escrito de subsanación pero que no atiende lo requerido por el juzgado. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00242-00
Demandante:	SUMMIT ACADEMY SAS
Demandado:	NORA LUZ MARTINEZ YEPES
Auto Interlocutorio:	Nro. 1414
Fecha:	Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe de secretaría y una vez revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante si bien presentó escrito de subsanación, el mismo no corrigió todos los puntos de inadmisión, toda vez que no se cumplió con lo ordenado respecto de digitalizar nuevamente el título valor, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicator previa su cancelación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 062
Hoy, **18 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca07773c77c3f5d0c66c4c3a6a145e38e6fac120e9f0061c0fb753921b21d8b**

Documento generado en 17/04/2024 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00245-00
Demandante:	SUMMIT ACADEMY SAS
Demandado:	CARLOS ARTURO ZUBIRIA MARTINEZ C.C. 1065583530.
Auto Interlocutorio:	Nro. 1413
Fecha:	Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA** cuantía en contra de **CARLOS ARTURO ZUBIRIA MARTINEZ C.C. 1065583530**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SUMMIT ACADEMY SAS**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1-** Por la suma **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$624.000)**, Correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare con número **55299**.
- 1.2-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 07 de julio de 2021 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación contenidos en el pagare con número **55299**.
- 1.3-** Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 al 293 del Código General del Proceso o como el estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la abogada **ISABELLA SANCHEZ VELEZ**, identificada con número de cedula No **1.143.879.758**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **419.741** del Honorable C. S. de la J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 062

Hoy, **18 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccab0bf08037e1824a26f8bf17ff1c6f0a78b2a874ba2b33840718b3f1076776**

Documento generado en 17/04/2024 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00252-00
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1
Demandado:	CRISTIAN OSWALDO GUERRERO RAMIREZ 1144188745
Auto Interlocutorio:	Nro. 1417
Fecha:	Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA** cuantía en contra de **CRISTIAN OSWALDO GUERRERO RAMIREZ 1144188745**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1-** Por la suma **VENTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$26.150.909,93)**, Correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare con número **1003456637**.
- 1.2-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 04 de octubre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación contenidos en el pagare con número **1003456637**.

1.3- Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 al 293 del Código General del Proceso o como el estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con número de cedula No **1.151.944.899**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **281.936** del Honorable C. S. de la J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 062

Hoy, **18 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10ce09252050e8245b84c902180b6e8f38fce7ce595455dc222295456044956**

Documento generado en 17/04/2024 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014202400257-00
Demandante:	COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA Nit: 860.006.744-9.
Demandado:	SUSANA PATRICIA LONDOÑO VASQUEZ C.C. 38.888.924 DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ LOPEZ C.C 94.433.036
Auto Interlocutorio:	Nro. 1408
Fecha:	Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 1240 del (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicator previa su cancelación.

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 062
Hoy, **18 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842a4fd7c31d770985be3d97b388038491bcc5774084d33e85e95f777a427dc3**
Documento generado en 17/04/2024 09:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>